



AUTO No. 1142 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor **ORLANDO MANUEL GÓMEZ SOLERA** en calidad de Alcalde del Municipio de Simití – Bolívar identificada con NIT. 890.480.006-1, presentó ante esta CAR mediante radicado CSB No. 1577 de fecha 12 de julio de 2022, solicitud de Permiso de Vertimiento para el proyecto de sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Simití - Bolívar.

Que mediante Oficio externo No. 1640 de fecha 15 de julio de 2022 se le indicó al usuario que la información allegada se encuentra incompleta, razón por la cual se le concedió el término de treinta (30) días prorrogables por un término igual previa solicitud del usuario, comunicándose dicho oficio al correo electrónico alcaldia@simiti-bolivar.gov.co en fecha 18 de julio de 2022.

Que a la fecha el usuario no ha allegado la información faltante, razón por la cual se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, la cual establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que en virtud, que el Usuario no atendió al requerimiento anteriormente expuesto, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

Por las razones antes expuestas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales presentado por el señor el señor **ORLANDO MANUEL GÓMEZ SOLERA** en calidad de Alcalde del Municipio del Municipio de Simití – Bolívar identificada con NIT. 890.480.006-1, para el funcionamiento del proyecto de sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Simití - Bolívar.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

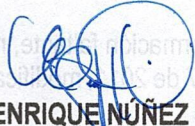
ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al MUNICIPIO DE SIMITI, que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y Licencia so pena dar inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al MUNICIPIO DE SIMITI, o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Proyectó: Luz Adriana Sampayo – Asesora jurídica externa

Aprobó y revisó: Farith Navarro Ramírez - Secretario General